



Condiciones Generales y Particulares

Seguro Protección y Ahorro

Vida Individual

Insignia Life, S.A de C.V

Av. Paseo de la Reforma número 234 piso 6, Col. Juárez, Alc. Cuauhtémoc, C.P. 06600, CDMX.
Tel. 55 3088 - 3363 / 800 00 55555
www.insignialife.com

CONTENIDO

1. Condiciones Generales	4
1.1. Solicitud de seguro	4
1.2. Entrega de póliza	4
1.3. Inicio y término de vigencia	5
1.4. Moneda	5
1.5. Prima	5
1.6. Edad	6
1.7. Descuento en primas por no fumador	7
1.8. Descuento en primas por sexo femenino	8
1.9. Valores garantizados	8
1.9.1. Valor de rescate	9
1.9.2. Seguro prorrogado	9
1.9.3. Seguro saldado	10
1.10. Préstamo	10
1.10.1. Préstamo ordinario	10
1.10.2. Préstamo automático	11
1.10.3. Administración de los préstamos de la póliza	11
1.11. Rehabilitación	12
1.12. Conversión	12
1.13. Consideración fiscal	12
1.14. Procedimiento en caso de siniestro	13
1.15. Aviso de siniestro	13
1.16. Lugar y pago de la indemnización	13
1.17. Liquidación	13
1.18. Interés moratorio	14
1.19. Extinción de las obligaciones de la compañía	14
1.20. Omisiones o declaraciones inexactas	14
1.21. Otros seguros	14
1.22. Prescripción	15
1.23. Comunicaciones	15
1.24. Comisiones	15
1.25. Competencia	16
1.26. Arbitraje	16
1.27. Modificaciones	16
1.28. Indisputabilidad	17
1.29. Suicidio	17
1.30. Carencia de restricciones	17

1.31. Suma asegurada	18
1.32. Beneficiarios	19
1.33. Unidad de inversión – UDI	20
1.34. Tipo de cambio	20
1.35. Cesión	21
1.36. Uso de medios electrónicos	21
1.37. Información para operaciones	21
1.38. Confidencialidad de la información	21
1.39. Preceptos legales	22
2. Condiciones Particulares	22
2.1. Características del producto	22
2.2. Edad	22
2.3. Trámite de siniestros	23
3. Detalle de la Cobertura Básica	24
3.1. Beneficio por fallecimiento	24
3.2. Beneficio por sobrevivencia	24
3.2. Cláusula anticipo inmediato al fallecimiento del asegurado – CAIF	24
4. Glosario	25

1. Condiciones Generales

Insignia Life, S.A. de C.V. en adelante la Compañía, emite la presente Póliza, basándose en las declaraciones efectuadas por el Asegurado y/o el Contratante de la Póliza en la solicitud del seguro y los cuestionarios correspondientes. Los términos y condiciones y cláusulas que regirán el presente Contrato de seguro, son los siguientes:

1.1. Solicitud de seguro

En el momento en que el Solicitante entregue la solicitud a la Compañía, se le proporcionará el folio consignado en dicho formato, mismo que servirá como prueba en caso de alguna aclaración.

1.2. Entrega de póliza

Una vez aceptada la solicitud de seguro la Compañía se obliga a entregar al Asegurado o Contratante, los documentos en los que consten los derechos y obligaciones que derivan del Contrato de seguro a través de cualquiera de los siguientes medios:

- a. De manera personal al contratar el seguro.
- b. Envío electrónico al correo indicado en la solicitud de seguro.
- c. Envío a su domicilio, por los medios que la Compañía utilice para tales efectos.

La Compañía dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el inciso a) y en los casos de los incisos b) y c) dejará constancia de que usó los medios señalados para la entrega de los documentos.

La Compañía hará la entrega al Asegurado o Contratante de la documentación a que hace mención el párrafo anterior, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la contratación del seguro, a través del medio elegido por el Asegurado o Contratante. No obstante lo anterior, las condiciones generales pueden ser consultadas en la página web www.insignialife.com

Para cancelar la Póliza, el Asegurado y/o Contratante, deberá ponerse en contacto con su agente y/o comunicarse para tal efecto a través del correo electrónico atencionclientes@insignialife.com mediante el cual la Compañía se pondrá en contacto para realizar el trámite correspondiente o bien llamando a los teléfonos (55) 3088 3663 o 01 800 005 5555. La Compañía emitirá un folio de atención que

será el comprobante de que la solicitud está en trámite de acuerdo a sus procesos de control y en caso de alguna aclaración.

1.3. Inicio y término de vigencia

La vigencia de esta Póliza inicia y termina en las fechas y hora indicadas en la carátula de la misma.

1.4. Moneda

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, serán liquidadas en moneda nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

1.5. Prima

La prima vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del Contrato.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan y se aplicará la tasa de financiamiento que corresponda a la fecha de expedición de la Póliza y posterior a la expedición, la tasa de financiamiento vigente en cada aniversario de la Póliza.

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de vencimiento (artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro), por lo que en caso de incumplimiento del pago en cualquiera de sus modalidades, el Contrato se resolverá de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Cuando la modalidad de pago elegida por el Contratante sea mediante el cargo a cuenta bancaria o tarjeta de crédito, la efectividad de dicho pago no será responsabilidad de la Compañía, si al momento de realizar el cargo, la Institución Bancaria no autoriza o no acepta dicho cargo, en este caso, el Contratante podrá cubrir directamente en las oficinas de la Compañía el importe de las primas correspondientes. El estado de cuenta en el que aparezca el cargo realizado de las primas hará prueba plena de pago hasta tanto la Compañía no emita el recibo correspondiente.

En caso de indemnización por causa de siniestro, la Compañía podrá deducir de ésta, el total de todo adeudo contraído en virtud de este Contrato.

Las primas convenidas deberán ser cubiertas durante el plazo de pago señalado en la carátula de la póliza, y pagadas en el lugar establecido en el Contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de la Compañía, contra la entrega del recibo correspondiente.

El importe de la prima consta en la carátula de la Póliza, entendiéndose por prima a la prima total de la Póliza, misma que incluye el importe de la cobertura básica, coberturas adicionales, extra primas, recargos por pago fraccionado y cualquier otro importe que forme parte de la prima regular a que tenga obligación el Contratante.

Si el Contratante no hubiese pagado la prima de seguro o una de sus fracciones, dentro del plazo convenido, y en caso de que la Póliza contase con primas en depósito o fondo de inversión, la Compañía podrá descontar de estos el importe necesario para cubrir dicha prima o la fracción de ella con el fin de mantener en vigor su póliza de seguro. En caso de la inexistencia o de la insuficiencia de los mismos, la Compañía podrá aplicar al pago pendiente el préstamo automático que tuviere el plan, si este fuere suficiente para cubrir el importe correspondiente.

En caso de que la Póliza no cuente con primas en depósito, fondo de inversión, préstamo automático o valores garantizados y una vez transcurrido el plazo convenido para el pago de la prima, ésta se cancelará sin obligación alguna para la Compañía.

1.6. Edad

La edad del Asegurado asentada en esta Póliza debe comprobarse, presentando las pruebas necesarias a la Compañía; una vez efectuada la comprobación, la Compañía hará la anotación correspondiente y no podrá exigir nuevas pruebas. Este requisito debe cubrirse antes de que la Compañía efectúe el pago de la suma asegurada.

Cuando por dicha comprobación resulte que hubo inexactitud en la edad declarada por el Asegurado y ésta se encuentre dentro de los límites de admisión fijados por la Compañía, se procederá de acuerdo con lo siguiente:

- a. Cuando a consecuencia de la inexactitud en la edad declarada, se pagará una prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de la Compañía se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del Contrato.
- b. Si la Compañía hubiera entregado ya el importe de la suma asegurada al descubrirse la inexactitud en la edad declarada del Asegurado, tendrá derecho a recobrar lo que hubiere pagado de más, incluyendo los intereses respectivos.

c. Si a consecuencia de la inexactitud en la edad declarada, se estuviera pagando una prima más elevada que la correspondiente a la edad real, la Compañía estará obligada a reembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del Asegurado en el momento de la celebración del Contrato. Las primas posteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad.

d. Si con posterioridad a la muerte del Asegurado se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud, y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, la Compañía estará obligada a pagar la suma asegurada, que las primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

Para todos los cálculos anteriores, se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del Contrato.

Si al comprobar la edad, ésta resulta fuera de los límites de admisión fijados por la Compañía, se rescindirá el Contrato devolviéndose la reserva matemática que corresponda al Contrato en esta fecha, más el fondo de inversión, si lo hubiera.

1.7. Descuento en primas por no fumador

El Asegurado que de acuerdo con sus declaraciones en la solicitud de seguro respectiva, ha sido aceptado por la Compañía como no fumador, se considerará que su edad, para efectos de determinación de primas y valores garantizados, es 2 (dos) años inferior a su edad real.

Por tal motivo el Asegurado gozará de los beneficios que ampara la Póliza a que esta cláusula se refiere, pagando la prima especial para no fumador de acuerdo a lo registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el tiempo que establece la Póliza y mientras persistan las condiciones declaradas por el Asegurado en la solicitud respectiva. En caso de presentarse cambios de dichas condiciones a partir de la fecha de expedición de la Póliza, o de su rehabilitación, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito a la Compañía, a más tardar en el siguiente aniversario de la Póliza. La Compañía dispondrá de 30 (treinta) días a partir de la fecha en que se reciba la comunicación para resolver si mantendrá en vigor el beneficio o no; de no recibirse comunicación a ese respecto por parte del Asegurado, se asumirá que las condiciones establecidas en la solicitud persisten.

Si al ocurrir el fallecimiento se confirma que el Asegurado era fumador, la Compañía podrá ajustar la suma asegurada en función de la prima pagada considerando la edad real del Asegurado a la fecha de contratación.

En caso de que la Compañía, de acuerdo a lo registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, decidiera modificar los años de descuento, se hará constar en la caratula de la póliza o endoso respectivo que formará parte de la documentación contractual de los nuevos contratos suscritos con esta modificación.

1.8. Descuento en primas por sexo femenino

Para los Asegurados de sexo femenino se considerará que su edad para efectos de determinación de primas y valores garantizados, es 3 (tres) años inferior a su edad real.

Por tal motivo, la Asegurada gozará de los beneficios que ampara la Póliza a que esta cláusula se refiere, pagando la prima especial por sexo femenino de acuerdo a lo registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el tiempo que establece la Póliza de seguro.

En caso de que la Compañía, de acuerdo a lo registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, modificara los años de descuento, se hará constar en la carátula de la póliza o endoso respectivo que formará parte de la documentación contractual de los nuevos contratos suscritos con esta modificación.

1.9. Valores garantizados

Son los derechos que tiene el Contratante por la cobertura básica que ampare su Póliza en caso de no continuar con el pago de la prima y/o cancelar la Póliza.

En la tabla de valores garantizados, que forma parte integrante de esta Póliza, se muestran los valores garantizados a que tendrá derecho el Contratante de acuerdo al plan contratado y a lo registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas.

Los valores garantizados estarán en función del número de primas anuales pagadas y transcurridas, y el Contratante podrá hacer uso de uno de ellos mediante solicitud por escrito a la Compañía.

El Contratante deberá solicitar por escrito la intención de usar cualesquiera de los valores garantizados a que tenga derecho y que consten en la Carátula de la Póliza, remitiendo la Póliza para su anotación, en cuyo caso quedarán canceladas las coberturas y cláusulas adicionales que tenga contratadas en la misma.

1.9.1. Valor de rescate

El Contratante podrá disponer como valor de rescate el monto que corresponda al número de años de vigencia transcurridos y pagados, de acuerdo a lo estipulado en la tabla de valores garantizados. Para disponer del valor de rescate el Contratante deberá solicitarlo por escrito a la Compañía.

En caso de que se solicite el valor de rescate antes de terminar cualquier año de vigencia, el monto a que tendrá derecho el Contratante corresponderá al valor de rescate del año póliza inmediato anterior más los intereses acumulados hasta el momento de la solicitud del rescate, de acuerdo con lo registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas.

Para hacer uso de este derecho, el Contratante deberá pagar previamente todo adeudo contraído en virtud de este Contrato o, en su caso, la Compañía podrá descontar del valor de rescate cualquier adeudo contraído en el presente Contrato.

Una vez que se realice el pago del valor de rescate cesarán automáticamente para ambas partes los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato y no podrán ser rehabilitados en ningún momento.

En caso de que hubiera fondo de inversión a favor del Contratante, éste se le entregará junto con el valor de rescate respectivo.

1.9.2. Seguro prorrogado

Sin más pago de primas, el seguro prorrogado mantiene este Contrato en vigor conservando la suma asegurada contratada en caso de fallecimiento, cancelando los beneficios adicionales contratados, durante el tiempo que indica la tabla de valores garantizados en la fila correspondiente a los años pagados y transcurridos al momento de la solicitud del seguro prorrogado.

En caso de que la tabla de valores garantizados así lo indique, si el Asegurado llega con vida al final del período de prórroga, la Compañía le pagará el efectivo final que se indique en el año Póliza en el cual se realizó la prórroga.

El Contratante podrá obtener como valor de rescate de un seguro prorrogado el 90% de la reserva de riesgos en curso constituida al cierre inmediato anterior a la solicitud de cancelación, calculada con la tasa de interés técnico utilizado para el cálculo de la tarifa respectiva y sin incluir el margen de riesgo que le corresponda al contrato. En caso de que la reserva sea modificada en virtud de disposiciones dictadas por la autoridad, el valor de rescate del seguro prorrogado, se realizará con base a esta última.

Para hacer uso de este derecho, el Contratante deberá solicitar por escrito a la Compañía el movimiento en su Póliza, mismo que quedará registrado en el sistema de la Compañía, así como pagar previamente todo adeudo contraído en virtud de este Contrato.

1.9.3. Seguro saldado

Sin más pago de primas, el seguro saldado mantiene este Contrato en vigor, cancelando los beneficios adicionales contratados, hasta la fecha de vencimiento que se establece en la carátula de la Póliza, por el monto de suma asegurada que se especifica en la tabla de valores garantizados en la fila correspondiente a los años pagados y transcurridos a la fecha de la solicitud del seguro saldado.

El Contratante podrá obtener como valor de rescate de un seguro saldado el 90% de la reserva de riesgos en curso constituida al cierre inmediato anterior a la solicitud de cancelación, calculada con la tasa de interés técnico utilizado para el cálculo de la tarifa respectiva y sin incluir el margen de riesgo que le corresponda al contrato. En caso de que la reserva sea modificada en virtud de disposiciones dictadas por la autoridad, el valor de rescate del seguro saldado, se realizará con base a esta última.

Para hacer uso de este derecho, el Contratante deberá solicitar por escrito a la Compañía el movimiento en su Póliza, mismo que quedará registrado en el sistema de la Compañía, así como pagar previamente todo adeudo contraído en virtud de este Contrato.

1.10. Préstamo

1.10.1. Préstamo ordinario

Cuando se tenga derecho a valores garantizados y una vez adquirido el derecho a usarlos, el Contratante podrá adquirir préstamos que en total, junto con sus intereses, no excedan del valor de rescate de la Póliza.

Estos préstamos causarán intereses, que se cubrirán por adelantado, a la tasa vigente en el momento de otorgarse los mismos, la cuál será fijada por la Compañía de manera mensual y publicada en la página web www.insignialife.com en la sección de indicadores financieros, misma que no excederá a 1.25 veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) publicada por el Banco de México para planes en Moneda Nacional, ó 1.25 veces la Tasa de Interés US PRIME RATE a 90 días para planes denominados en Dólares, ó 1.25 veces la Tasa de Interés de UDIBONOS a 10 años publicada por el Banco de México para planes denominados en UDI, o en su defecto las que las sustituyan.

Del importe del préstamo al cual tenga derecho el Contratante, será descontado cualquier adeudo por primas vencidas no pagadas derivadas de esta Póliza. Entendiéndose por prima, a la prima total de la Póliza misma que incluye el importe de coberturas básicas, adicionales, extra primas, recargos por pago fraccionado y cualquier otro importe que forme parte de la prima regular a la que tenga obligación el Contratante.

1.10.2. Préstamo automático

Si el Contratante dejara de cubrir alguna prima oportunamente dentro del período convenido para el pago, sin optar o haber hecho uso de los valores garantizados a que tenga derecho, la Compañía aplicará al pago de la prima, sin necesidad de solicitud previa por parte del Contratante, en calidad de préstamo automático la cantidad necesaria para cubrir dicho adeudo hasta la fecha de aniversario siguiente de la Póliza, para lo cual procederá lo estipulado en el apartado de préstamo ordinario de esta misma cláusula.

En caso de que la cantidad disponible para préstamo no sea suficiente para cubrir el importe de la prima pendiente de pago, dicha cantidad se utilizará para mantener la Póliza en vigor por el tiempo que proporcionalmente alcance, transcurrido el cual el Contrato cesará en sus efectos automáticamente.

1.10.3. Administración de los préstamos de la póliza

El monto total de los préstamos ordinarios más los correspondientes préstamos automáticos deberá de ser liquidado por el Contratante en un solo pago o en pagos parciales y antes del año póliza inmediato posterior a aquel en el que se adquirieron cada uno de los préstamos, bonificándole, en su caso, los intereses no devengados al momento de la liquidación del préstamo.

Si el Contratante no realiza el mencionado pago, el total de los préstamos más sus intereses se capitalizarán, en la fecha de aniversario de la Póliza, a la tasa de interés correspondiente para los préstamos en cuestión.

Si la suma del préstamo más los intereses igualara o excediese el valor de rescate, el Contrato cesará en sus efectos automáticamente sin necesidad de declaración especial ni resolución o notificación judicial de ninguna índole.

En el momento que se haga efectivo el cobro por la indemnización prevista en el presente Contrato, la Compañía podrá descontar de la misma toda deuda contraída como consecuencia de esta cláusula.

1.11. Rehabilitación

Cuando los efectos de este Contrato hubieren cesado, por falta de pago, podrán ser rehabilitados dentro del periodo de vigencia del Contrato mediante la solicitud por escrito del Contratante en el formato que al efecto tenga disponible la Compañía, mismo que será utilizado para valorar si se cumplen las políticas de rehabilitación de la Compañía y reservándose el derecho de requerir nuevas pruebas para justificar que a juicio de la Compañía se reúne las condiciones necesarias de salud y asegurabilidad a la fecha de la solicitud de rehabilitación y cubriendo previamente, en su caso, todo adeudo contraído en virtud de este Contrato.

El Contrato estará nuevamente vigente respetando la vigencia originalmente pactada, una vez que la Compañía comunique por escrito haber aceptado la rehabilitación.

1.12. Conversión

Sin necesidad de nuevas pruebas de asegurabilidad, el Contratante tendrá derecho a cambiar las coberturas contratadas por las de un nuevo producto comercializado por la Compañía en la fecha de efectividad de la conversión; siempre que este se ajuste en características a la solicitud del Contratante.

Para poder realizar la conversión del plan, el Contratante deberá realizar la solicitud por escrito a la Compañía en el formato que al efecto tenga disponible, mismo que será utilizado para valorar si se cumplen los lineamientos técnicos establecidos en la política de conversión correspondiente.

La Compañía una vez determinada la viabilidad de la conversión la Compañía se obliga a notificar al Contratante y a entregar la documentación contractual que corresponda para el nuevo plan.

1.13. Consideración fiscal

De acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes, los pagos que realicen las Instituciones de Seguros a sus Asegurados, Contratantes o Beneficiarios, podrán causar impuesto de acuerdo a dichas disposiciones.

Cuando proceda, el cálculo específico de los impuestos y las tasas impositivas aplicables serán las vigentes de acuerdo con la legislación en vigor en la fecha de pago.

1.14. Procedimiento en caso de siniestro

En caso de un siniestro, el Asegurado o Beneficiario deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de los hechos consignados en la misma, para lo cual, la Compañía tendrá derecho de exigir al Asegurado o Beneficiario, toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro, con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

El Beneficiario y/o el propio Asegurado (en su caso) tendrá que presentar a la Compañía los documentos que correspondan de acuerdo a lo indicado en la sección de “Trámite de siniestro” de las condiciones particulares de la cobertura siniestrada.

1.15. Aviso de siniestro

Tan pronto como el Asegurado y/o Beneficiario tenga conocimiento de la realización del siniestro, que pueda ser motivo de indemnización, deberá ser notificado a la Compañía, dentro de los 5 (cinco) días siguientes al día en que se tenga conocimiento del siniestro y del derecho constituido a su favor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo dar aviso tan pronto como cese uno u otro.

1.16. Lugar y pago de la indemnización

La Compañía, en caso de que la reclamación sea procedente, pagará en sus oficinas cualquier indemnización que corresponda en el transcurso de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido la totalidad de los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de esta Póliza.

1.17. Liquidación

Al efectuarse la liquidación de este Contrato, la Compañía tendrá el derecho de reducir de la suma asegurada o del valor en efectivo, según sea el caso, el importe que por concepto de prima, deducción y/o cualquier adeudo tenga adquirida la Póliza.

Opciones de liquidación

Pago único: La Compañía pagará el monto contratado en una sola exhibición.

Fideicomisos: El Contratante y/o Asegurado podrá contratar un fideicomiso para que la Suma Asegurada sea pagada de acuerdo a como lo especifican los contratos de fideicomiso de la Compañía.

Otra: Cualquier monto pagadero bajo esta Póliza puede ser cubierto también mediante cualquier otro método de liquidación pactado entre las partes.

Cualquier opción de liquidación que elija el Contratante y/o Asegurado para recibir los beneficios correspondientes a la cobertura afectada deberá ser notificada por escrito a la Compañía; en caso de supervivencia o rescate la notificación deberá hacerse al menos con 2 (dos) años de anticipación. La Compañía una vez aceptada la solicitud emitirá y entregará al Contratante y/o Asegurado un Endoso operativo (el cual no modifica las condiciones generales), mismo que formará parte integrante del Contrato de Seguro.

1.18. Interés moratorio

En caso de que la Compañía no cumpla con la obligación de pagar la indemnización en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, no obstante haber recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, y que se detallan en las condiciones particulares de cada uno de los beneficios contratados, quedará obligada a pagar al Asegurado, Beneficiario o tercero dañado, un interés por mora de conformidad con lo establecido por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

1.19. Extinción de las obligaciones de la compañía

Las obligaciones de la Compañía se extinguirán, por efecto del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado y/o Contratante, por las causas señaladas en la cláusula de prima.

1.20. Omisiones o declaraciones inexactas

El Contratante y/o Asegurado o representante de estos, está obligado a declarar por escrito a la Compañía en la solicitud del seguro, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del Contrato de seguro.

La omisión o declaración inexacta de tales hechos, facultará a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato de seguro, aunque estos no hayan influido en la realización del siniestro en términos de lo previsto por el artículo 47 con relación a los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

1.21. Otros seguros

Cuando el Asegurado tenga contratados con alguna otra Compañía, seguros contra el mismo riesgo y por el mismo interés, diferentes a los que obtenga gratuitamente

por tarjetas de crédito o servicios, tendrá la obligación de hacer del conocimiento de la Compañía los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas, en el momento de la celebración de este Contrato.

1.22. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de seguro, prescribirán:

- a. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento;
- b. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

1.23. Comunicaciones

Toda declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este Contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la carátula de la Póliza.

Si la Compañía cambia de domicilio lo comunicará al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Compañía.

El envío de comunicaciones por los medios electrónicos que el asegurado haya proporcionado para tales efectos, tendrán la misma validez que los envíos a domicilio, siempre que así lo hubiese autorizado el Contratante y/o Asegurado en la solicitud de seguro.

1.24. Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación

directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

1.25. Competencia

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos a su elección ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Insignia Life, S.A. de C.V., o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o conforme a la cláusula de “Arbitraje” de las condiciones generales de la Póliza.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación, cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

1.26. Arbitraje

En caso de ser notificada por parte de la Compañía de la improcedencia de su reclamación, el reclamante podrá optar por acudir a un arbitraje privado, ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo.

La Compañía acepta que si el reclamante acude a esta instancia y se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual será vinculante para las partes, por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por la Compañía.

1.27. Modificaciones

En términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cualquier modificación al presente Contrato, será por escrito y previo registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En consecuencia, el agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por la Compañía, no podrá solicitar modificaciones.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la Póliza, transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o sus modificaciones. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Las modificaciones o cambios que se realicen al presente Contrato, registrados previamente ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y que se constaten por escrito, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

1.28. Indisputabilidad

Este Contrato será indisputable desde el momento en que cumpla 2 (dos) años, contados a partir de su fecha de inicio de vigencia o la de su última rehabilitación, siempre y cuando dicho término transcurra durante la vida del Asegurado y al efecto la Compañía renuncia a todos los derechos que, conforme a la Ley, son renunciables para rescindirlos en los casos de omisión o de inexacta declaración al describir el riesgo, que sirvió de base para su celebración.

Si el Asegurado, en un momento posterior a la fecha de vigencia o rehabilitación, presenta cualquier tipo de pruebas de asegurabilidad que requiera la Compañía para la inclusión de algún beneficio o cláusula adicional, tales inclusiones o incrementos serán disputables durante los 2 (dos) primeros años. Después de transcurrido ese período, serán indisputables en la misma forma que todo el resto de la Póliza.

1.29. Suicidio

En caso de muerte por suicidio, ocurrido dentro de los 2 (dos) primeros años contados a partir de la fecha de inicio de vigencia o de la última rehabilitación de este Contrato, cualquiera que haya sido su causa y el estado mental o físico del Asegurado, el pago único y total que hará la Compañía, será el importe de la reserva matemática así como el fondo que en su caso corresponda a este Contrato, en la fecha en que ocurra el fallecimiento, menos cualquier adeudo contraído en virtud de este Contrato.

1.30. Carencia de restricciones

Este Contrato no se afectará si el Asegurado cambia de lugar de residencia, ocupación, viajes y/o género de vida, posteriormente a la contratación de la Póliza.

Lo anterior no aplica en caso de actividades relacionadas con cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier disposición relativa a la delincuencia organizada en territorio nacional.

Excepción a carencia de restricciones

En caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es(son) publicado(s) en alguna lista emitida en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o disposición Quincuagésima Sexta de la RESOLUCION por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

1.31. Suma asegurada

Es el monto de protección contratado y que pagará la Compañía de acuerdo a las estipulaciones consignadas en el Contrato, para cada una de las coberturas contratadas.

Para efectos de este Contrato la suma asegurada se establece en la carátula de la Póliza.

1.32. Beneficiarios

El Asegurado tiene derecho a designar o cambiar libremente a los Beneficiarios, siempre que, no se haya hecho una designación irrevocable y no exista restricción legal. El Asegurado deberá notificar el cambio por escrito a la Compañía, indicando el nombre, parentesco y participación de cada uno de los nuevos Beneficiarios. La Compañía informará al Asegurado de este cambio a través de un endoso a la Póliza. La Compañía pagará al último Beneficiario del que tenga conocimiento por escrito y quedará liberada de las obligaciones contraídas en este Contrato.

El Asegurado podrá renunciar al derecho de cambiar la designación del Beneficiario, haciendo una designación irrevocable siempre que la notificación de esa renuncia se haga por escrito al Beneficiario y a la Compañía y que conste en la presente Póliza, como lo prevé el artículo 176 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Si habiendo varios Beneficiarios falleciere alguno, la parte correspondiente se distribuirá en partes iguales entre los supervivientes, salvo indicación en contrario del Asegurado.

Cuando no haya Beneficiarios designados, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado. La misma regla se observará, salvo estipulación en contrario, en caso de que el Beneficiario y el Asegurado mueran simultáneamente o cuando el Beneficiario designado muera antes que el Asegurado.

La suma asegurada derivada de este Contrato será pagada al Beneficiario o Beneficiarios que resulten serlo, según lo estipulado en esta cláusula.

El Asegurado debe designar Beneficiarios en forma clara y precisa, para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular. La designación de Beneficiario atribuye a la persona en cuyo favor se hace, un derecho propio al crédito derivado del seguro, de manera que son ineficaces las designaciones para que una persona cobre los beneficios derivados de este Contrato y la entregue a otras.

ADVERTENCIA:

En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

1.33. Unidad de inversión – UDI

Las Unidades de Inversión (UDI) son unidades de valor que establece el Banco de México para solventar las obligaciones de los créditos hipotecarios o de cualquier acto mercantil o financiero. Su valor se incrementa diariamente para mantener el poder adquisitivo del dinero y es publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF). El procedimiento para el cálculo de las UDI fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 1995.

El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación el valor en moneda nacional de la Unidad de Inversión (UDI), para cada día, conforme a lo siguiente: a) a más tardar el día 10 de cada mes publicará el valor correspondiente a los días 11 a 25 de dicho mes, y b) a más tardar el día 25 de cada mes publicará el valor correspondiente a los días 26 de ese mes a 10 del mes inmediato siguiente.

1.34. Tipo de cambio

Todos los pagos relativos a este Contrato, se verificarán en moneda nacional, conforme a la Ley Monetaria vigente al momento de la transacción.

Para los planes denominados en dólares americanos (USD), las cantidades se convertirán a moneda nacional de acuerdo con el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en moneda nacional que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, del día en que se efectúen los pagos.

Para los planes denominados en Unidades de Inversión (UDI), las cantidades se convertirán a moneda nacional de acuerdo con el valor de la unidad publicada por el Banco de México en el día en que se efectúen los pagos.

Si la publicación del tipo de cambio es discontinuada, aplazada o si por alguna razón no está disponible para esta causa, se tomará como base el tipo de cambio equivalente que dé a conocer el Banco de México.

1.35. Cesión

Los derechos de este Contrato, solo pueden cederse a terceras personas mediante declaración suscrita por las partes y notificada a la Compañía.

1.36. Uso de medios electrónicos

El uso de los medios de identificación que establezca la Compañía para la celebración de las operaciones y la prestación de servicios por Medios Electrónicos, mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privadas o públicas, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

El Contratante y/o Asegurado podrá hacer uso de los medios electrónicos que la Compañía ponga a su disposición apegándose a lo estipulado en las Condiciones para el Uso de Medios Electrónicos las cuales podrán consultarse a través de la página www.insignialife.com

1.37. Información para operaciones

Para cualquier operación e información respecto del presente contrato, puede acudir a Insignia Life S.A. de C.V., en la dirección Avenida Paseo de la Reforma 234 piso 6, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el área de Atención a Clientes, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas, o bien en las oficinas regionales de la Compañía, cuyo domicilio puede consultar en www.insignialife.com

1.38. Confidencialidad de la información

La Compañía proporcionará información de la Póliza a las personas autorizadas por el Contratante en forma expresa para establecer comunicación directa con la Compañía para asuntos relacionados con esta Póliza y en caso de que algún Asegurado o Beneficiario pretenda hacerlo, podrá acudir directamente a la Compañía, o podrá llevar a cabo dicho trámite por conducto del contratante, así como a cualquier autoridad competente.

La Compañía brinda a todos sus usuarios, igual trato en la atención o contratación de productos, sin importar género, raza, políticas, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, edad, condición social o de salud, opiniones, estado civil,

salvo por causas que afecten la seguridad del personal de la Compañía, sus clientes o instalaciones o bien por causas previstas en la normativa aplicable, respecto la suscripción del producto.

1.39. Preceptos legales

Los preceptos legales que se citan en el presente contrato de seguro, puede consultarlos íntegramente en la página web www.insignialife.com

2. Condiciones Particulares

2.1. Características del producto

Las presentes condiciones generales y condiciones particulares de este Contrato aplican al plan de Seguro Protección y Ahorro.

El plan de seguro se puede contratar en Moneda Nacional, Dólares Americanos (USD) o en Unidades de Inversión (UDI).

2.2. Edad

Los límites estándar de admisión fijados por la Compañía para este contrato son:

- Edad mínima de aceptación: 15 años de edad.
- Edad máxima de aceptación: Para planes con plazo de seguro fijo corresponderá a 70 años de edad.

Para planes con plazo de seguro a edad alcanzada, lo que resulte menor entre la edad alcanzada del seguro menos 5 años, pero nunca mayor a 70 años de edad.

La Compañía podrá extender las edades de aceptación de acuerdo con la nota técnica registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, mediante la expedición del endoso correspondiente.

2.3. Trámite de siniestros

Al tramitar el pago por fallecimiento del Asegurado titular, la documentación que se debe recabar, será la que a continuación se describe.

1. Formato “Declaración de Beneficiarios”, llenado en su totalidad y firmado por los Beneficiarios designados, original.
2. Acta de Defunción del Asegurado titular, original.
3. Certificado de defunción del Asegurado titular.
4. Acta de nacimiento del Asegurado titular.
5. Estudios radiológicos, de laboratorio y de gabinete practicados al Asegurado titular (en su caso).
6. Carátula de la Póliza o en su caso el endoso donde aparezcan los Beneficiarios designados (si existiera o si la tuviera).

Si el fallecimiento fue a causa de un accidente, favor de presentar:

Copia certificada legible de las actuaciones del Ministerio Público que tomó parte de los hechos del fallecimiento, en sus partes de:

1. Fe de hechos (qué, dónde, cuándo, cómo, por qué ocurrió el siniestro).
2. Identificación del cadáver (reconocimiento del cuerpo como el del Asegurado titular por parte de dos o más personas conocidas del mismo).
3. Autopsia (determinación de causa de muerte) o Dispensa de Ley (excepción legal por la cual no se procede con la autopsia).
4. Prueba de alcoholemia (detección de alcohol en sangre).
5. Pruebas toxicológicas (detección de drogas de abuso en sangre).
6. Balística y pruebas de deflagración (detección de pólvora en manos en caso de haber armas de fuego involucradas en el siniestro).

Asimismo, los Beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

1. Acta de nacimiento de cada uno de los Beneficiarios.
2. Identificación oficial vigente de cada uno de los Beneficiarios con firma y fotografía.

3. Acta de matrimonio (si el Beneficiario es el cónyuge) o jurisdicción voluntaria de acreditación de concubinato ante autoridad judicial (si el beneficiario es el concubino).
4. Comprobante de domicilio de los Beneficiarios con antigüedad no mayor a 3 (tres) meses.
5. En caso de que el Beneficiario sea menor de edad, y su tutor sea diferente a sus ascendientes, deberá presentar copia certificada (legible) de la resolución de nombramiento de tutor, así como identificación oficial vigente del tutor o representante legal.
6. En caso de ser extranjeros: Presentar original de su pasaporte y/o del documento que acredite su legal estancia en el país, cuando cuenten con ellos, en caso contrario, cualquier documento legible equivalente a los señalados anteriormente, así como datos del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.
7. Original o copia certificada (legible) de acta de defunción de los Beneficiarios que en su caso, hayan fallecido.

3. Detalle de la Cobertura Básica

3.1. Beneficio por fallecimiento

Al ocurrir el fallecimiento del Asegurado, la Compañía pagará la Suma Asegurada a los beneficiarios designados, siempre que el fallecimiento ocurra cuando la cobertura se encuentre en vigor.

3.2. Beneficio por sobrevivencia

Si el asegurado sobrevive al término del plazo de la cobertura y ésta se encuentra en vigor, la Compañía pagará al propio Asegurado la Suma Asegurada contratada que se encuentra señalada en la póliza.

3.3. Cláusula anticipo inmediato al fallecimiento del asegurado – CAIF

La Compañía, se obliga al ocurrir el fallecimiento del Asegurado, siempre que el contrato se encuentre en vigor y hubieren transcurrido más de 2 (dos) años desde su expedición o de su última rehabilitación, a pagar una parte de la suma asegurada por fallecimiento al Beneficiario designado en la Póliza, con la presentación de los documentos listados en esta cláusula.

Beneficiarios

En caso de que hubiere varios Beneficiarios, el pago que corresponda se hará a aquél que presente a la Compañía los documentos descritos en la presente cláusula, siempre que su parte de la indemnización de la cobertura básica sea igual o mayor al pago que por esta cláusula tenga que efectuar la Compañía.

La cantidad que por este conducto pague la Compañía, será descontada de la liquidación final a que los Beneficiarios tengan derecho, según las condiciones estipuladas en la Póliza de la cual forma parte esta cláusula.

Límite máximo

La cantidad que por este concepto pague la Compañía será igual al porcentaje definido en la carátula de la póliza, en caso de no indicarse el porcentaje corresponderá al 30% de la suma asegurada por Fallecimiento considerando como tope máximo un anticipo de 1,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a la fecha del siniestro.

Trámite de siniestro

Al tramitar el pago del anticipo inmediato por fallecimiento del Asegurado, la documentación que se debe recabar, será la que a continuación se describe.

1. Carta original de uno de los beneficiarios solicitando el anticipo (con nombre, fecha, número de Póliza y firma).
2. Certificado médico de defunción del Asegurado titular.
3. Carátula de la Póliza o en su caso el endoso donde aparezcan los Beneficiarios designados (si existiera o si la tuviera).
4. Identificación oficial vigente de cada uno de los Beneficiarios con firma y fotografía.

4. Glosario

Asegurado.- Es la persona física o moral que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo cubierto por la presente Póliza.

Beneficiario.- Persona física y/o moral designada en la Póliza por el Asegurado o Contratante, como titular de los derechos indemnizatorios.

Carátula de la póliza.- Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.

Condiciones generales.- Es el conjunto de principios básicos que establece la Compañía de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del Contrato de seguro.

Condiciones particulares.- Son todas aquellas disposiciones que se refieren concretamente al o los riesgos que se aseguran en la Póliza.

Condiciones adicionales.- Cuando exista, son todas aquellas disposiciones que determinan el alcance del Clausulado Particular.

Contratante.- Persona física y/o moral que suscribe el Contrato y que generalmente coincide con la persona del Asegurado.

Contrato de seguro.- Acuerdo de voluntades por virtud del cual la Compañía se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el Contrato. La póliza, la solicitud, las condiciones generales, las particulares y las adicionales forman parte y constituyen prueba del Contrato de Seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía.

Detalle de coberturas.- Relación de riesgos amparados en la que se expresa los límites máximos de responsabilidad de la Compañía y del Contratante y/o Asegurado.

Póliza.- Documento emitido por la Compañía en el que constan los derechos y obligaciones de las partes.

Reserva matemática.- Reserva de riesgos en curso calculada con la tasa de interés técnico utilizado para el cálculo de la tarifa respectiva y sin incluir el margen de riesgo que le corresponda al contrato.

Fondo de inversión.- El fondo de inversión estará conformado por los vencimientos de los Dotes a corto plazo (DCP) que el Contratante haya adquirido como cobertura adicional de acuerdo con las condiciones particulares correspondientes.

Unidad de medida y actualización – UMA.- Es la referencia económica en pesos que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base o medida para determinar el monto del pago de las obligaciones que la Compañía adquiere con el Asegurado en donde así se determine. El valor de la UMA se calcula anualmente por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y para efectos de este contrato será el que corresponde al año de la contratación del seguro, el cual puede ser consultado en www.inegi.org.mx.

Para cualquier aclaración, queja o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Insignia Life S.A. de C.V., Avenida Paseo de la Reforma 234 piso 5, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Centro de Atención Telefónica 01800 00 55555, atencionclientes@insignialife.com, o visite nuestra página web: www.insignialife.com

También puede contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Avenida Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, Centro de Atención Telefónica 5340 0999 y 01800 99 98080. webmaster@condusef.gob.mx, www.condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de noviembre de 2019, con el número CNSF-S0111-0411-2019 / CONDUSEF-003918-03.